OTROSI No. 8 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002-2021 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN PEPASO Y EL SEÑOR ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ

Las partes de común acuerdo, prorrogar el presente contrato hasta el día cinco (05) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), las demás clausulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor el primero (01) de junio de dos mil veinticinco (2025).

ARRENDADOR

Eliberto David Sierra

ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ
C.C. 79.517.721 de Bogotá

ARRENDATARIO

LUZ DARY BUENO CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PEPASO
NIT. 860.524.015-1

Powered by CamScanner

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002-2021 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN PEPASO Y EL SEÑOR ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ

Las partes establecen de común acuerdo, prorrogar el presente contrato hasta el día treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), las demás clausulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor el primero (01) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

ARRENDADOR

Eliberto David Sierra

ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ
C.C. 79.517.721 de Bogotá

ARRENDATARIO

LUZ DARY BUENO CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PEPASO
NIT. 860.524.015-1

Powered by CamScanner

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002-2021 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN PEPASO Y EL SEÑOR ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ.

Las partes establecen de común acuerdo, modificar el valor del presente contrato de arrendamiento a **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($10.330.000)**, desde el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025), y prorrogar el presente contrato hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), las demás clausulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

ARRENDADOR

eliberto david sierra

ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ
C.C.79.517.721 de Bogotá

ARRENDATARIO

LUZ DARY BUENO CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PEPASO
NIT. 860.524.015-1

Powered by CamScanner

OTROSI No. 5 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002-2021 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN PEPASO Y EL SEÑOR ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ.

Las partes establecen de común acuerdo, Prorrogar el presente contrato de arrendamiento desde el siete (07) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025), las demás clausulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor el siete (07) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

ARRENDADOR

Eliberto David Sierra

ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ
C.C.79.517.721 de Bogotá

ARRENDATARIO

LUZ DARY BUENO CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PEPASO
NIT. 860.524.015-1

Powered by CamScanner

OTROSI No.4 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTRO No. 002-2021 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN PEPASO Y EL SEÑOR ELIBERTO DAVID SIERRA CONZALEZ

Las partes establecen de común acuerdo, modificar el valor del presente contrato de arrendamiento a **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($9.820.000)**, desde el primer (01) día del mes de mayo hasta el seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), las demás clausulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor el primero (01) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ARRENDADOR

Eliberto David Sierra
ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ
C.C.79.517.721 de Bogotá

ARRENDATARIO

LUZ DARY BUENO CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PEPASO
NIT.860.524.015-1

Powered by CamScanner

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002-2021 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACION PEPASO Y EL SEÑOR DAVID ELIBERTO SIERRA GONZALEZ

Las partes establecen de común acuerdo, **prorrogar el contrato hasta el día 30 de abril de 2024,** las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor a el primero (01) de mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ARRENDADOR

Eliberto David Sierra

ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ
C.C.79.517.721 de Bogotá

ARRENDATARIO

LUZ DARY BUENO CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PEPASO
NIT.860.524.015-1

Powered by CamScanner

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002-2021 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACION PEPASO Y EL SEÑOR DAVID ELIBERTO SIERRA GONZALEZ

Las partes establecen de común acuerdo, modificar el valor del presente contrato de arrendamiento a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($9.373.966).** las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

ARRENDADOR

Eliberto David Sierra

ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ
C.C.79.517.721 de Bogotá

ARRENDATARIO

LUZ DARY BUENO CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PEPASO
NIT.860.524.015-1

OTROSI AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002-2021 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACION PEPASO Y EL SEÑOR DAVID ELIBERTO SIERRA GONZALEZ

Las partes establecen de común acuerdo, prorrogar el presente contrato de arrendamiento en las mismas condiciones del contrato inicial hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor el primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

ARRENDADOR

Eliberto David Sierra

ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ
C.C.79.517.721 de Bogotá

ARRENDATARIO

LUZ DARY BUENO CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PEPASO
NIT.860.524.015-1

No. 002 - 2021.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR: Bogotá, Octubre 1 de 2021.

ARRENDADOR: Eliberto David Sierra Gonzalez.

ARRENDATARIO: Fundación Pepaso - Luz Dary Bueno Carvajal - Representante Legal

OBJETO: Conceder un inmueble que consta de: 4 Pisos: 1: Altibajo Sotano: - 1 Salón infantil - 1 Sala Amiga. - 1 baño infantil. 1er piso: 4 Salones, 1 baño, 1 patio - Cuarto de lavandería, baño adultos, cuarto elementos de Asco 2do piso: 4 Salones, 2 baños, cuarto de primeros Auxilios y oficina. 3er piso: Bodega de mat-didáctico; comedor; cocina, bodega de alimentos.

DIRECCION: Diag. 75 O Sur # 75 - L.07 . Diag. 75 O sur No. 75. L.03 - Diag 75 F Sur. No. 75G. 66 Barrio: Santa Viviana - Ciudad Bolivar.

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bién se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON: Nueve millones de pesos. m/c

pesos ($ 9'000.000 =) m/cte. mensuales, pagaderos dentro de los (5) días de cada periodo (primeros) mensual, al arrendador o a su orden

AVALUO CATASTRAL: N. A.

TERMINO DE DURACION: Un año; prorrogable entre las partes.

FECHA DE INICIACION: Octubre 1 de 2021.

SERVICIOS DE: Agua - luz - gas.

POR CUENTA DE: L. ARRENDATARIO

PENA POR INCUMPLIMIENTO: $ 100.000 =

Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO - El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en Calle 2 Sur No 7A-14. ó por transferencia electrónica. El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. SEGUNDA.- MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA. - DESTINACION. - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario, CUARTA. - ENTREGA. - El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día 30 Treinta (30) del mes de Septiembre de 2022 Dosmil Veintidos (2022) junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA. - MEJORAS. - El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento

Escaneado con CamScanner

escrito del arrendador. SEXTA. - PREAVISO.- El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (artículo 15, ley 56, ley 56 de 1985, inciso final). SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de Ochocientos mil pesos 10% del Canón de Arrenda— ($ 800.000=) a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudiren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y el lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C..OCTAVA.- GASTOS.- Los gastos que cause este instrumente serán a cargo del arrendatario. NOVENA.- FIADOR.- Para garantizar al arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador o fiadores. N. A.

quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que éste contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. DECIMA. - LINDEROS.- Los linderos correspondientes al inmueble que se arrienda son:

Sur: Con Soacha y Quintanares
Norte: Con la Avenida Sierra Morena, Candelaria.
Oriente: Con barrios Cazucá y Santo Domingo
Occidente: Por el barrio la Estancia y tres Reyes.

Para constancia se firma por las partes y el fiador o fiadores el día (Primero 01) del mes de Octubre de dosmilveintiuno (2021).

ARRENDADOR Elberto David Sierra	ARRENDADATARIO
C.C. 79'517.721.	C.C. 860524015-1.
FIADOR	Rep. Legal Fundación Repaso.
C.C.	
	ARRENDADATARIO
	C.C.
FIADOR	TESTIGO
C.C.	C.C.

Escaneado con CamScanner